

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

PREVARICATO Y PROCEDER CONTRA NORMA EXPRESA EN ACCIONES DE PROTECCIÓN EN ECUADOR

OFFENCE OF JUDICIAL MISCONDUCT AND ACTING AGAINST AN EXPRESS LEGAL RULE IN CONSTITUTIONAL PROTECTION ACTIONS IN ECUADOR

Ruiz Sandoval, Daniel Vinicio

daniel_r26@hotmail.es

Universidad de Sevilla, Sevilla, Andalucía, España

<https://orcid.org/0009-0009-8761-4833>

Aguilar Chamorro, Andrés Ricardo

andagucha1@alum.us.es

Universidad de Sevilla, Sevilla, Andalucía, España

<https://orcid.org/0000-0003-4486-6458>

Recibido: 09 de diciembre de 2025

Revisado: 12 de diciembre de 2025

Aprobado: 05 de abril de 2026

Publicado: 01 de mayo de 2026

DOI: 10.61154/dje.v9i2.4500

RESUMEN

Este artículo examina la configuración del prevaricato, en el contexto de las acciones de protección en el Ecuador, para lo cual se realiza un análisis jurídico-dogmático y de jurisprudencia constitucional relevante, además, se revisa la tensión entre el principio de legalidad penal y la independencia judicial frente a la desnaturalización de esta garantía jurisdiccional. Se confirma que el prevaricato no se ajusta al tipo con el contenido sustantivo de las decisiones constitucionales así sean erróneas o controvertidas. De manera excepcional, el prevaricato se configura cuando el juez infrinja normas procesales claras, vinculantes o precedentes constitucionales obligatorios. A manera de aporte, se propone un estándar reforzado de legalidad penal, integrado por cuatro presupuestos concurrentes: existencia de norma expresa clara; delimitación inequívoca de regla procesal; apartamiento de dicha norma; y ausencia de margen interpretativo razonable. Este enfoque pretende

armonizar el control penal excepcional con la autonomía judicial, donde el *ius puniendi* es exclusivo para situaciones concretas.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Independencia judicial; principio de legalidad penal; justicia constitucional; precedente judicial; poder judicial

ABSTRACT

*This article examines the configuration of the offence of judicial misconduct (prevaricato) in the context of constitutional protection actions in Ecuador, to this end, it undertakes a legal-dogmatic analysis complemented by a review of relevant constitutional jurisprudence and explores the tension between the principle of criminal legality and judicial independence in cases involving the denaturalization of this jurisdictional guarantee. The study confirms that prevaricato is not triggered by the substantive content of constitutional decisions, even when such decisions are erroneous or controversial. Exceptionally, criminal liability may arise when a judge infringes clear and binding procedural rules or mandatory constitutional precedents. As a central contribution, the article proposes a reinforced standard of criminal legality, composed of four concurrent requirements: the existence of a clear express rule; the unequivocal delimitation of a procedural rule; a manifest departure from such rule; and the absence of a reasonable margin of interpretation. This framework seeks to reconcile exceptional criminal control with judicial autonomy, reserving the *ius puniendi* exclusively for narrowly defined situations.*

CONTENT DESCRIPTORS Judicial independence; principle of criminal legality; constitutional justice; judicial precedent; judicial power

INTRODUCCIÓN

La acción de protección es la garantía jurisdiccional más interpuesta dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta busca la tutela inmediata de los derechos fundamentales ante actos u omisiones de autoridades públicas o particulares. Para su diseño, los constituyentes de 2008 buscaron una lógica antiformalista, centrada en la efectividad material de los derechos, esto ha servido para que el margen de interpretación de los jueces se amplíe.

Este rango de interpretaciones ha causado tensiones de orden judicial. Especialmente, un uso impropio de la acción de protección para resolver cuestiones de legalidad, suplir vías procesales o desconocer reglas claras de competencia, fenómeno que la jurisprudencia constitucional ha denominado “desnaturalización” de la garantía. Esta situación ha generado que se abra la discusión respecto a los límites del control penal frente a la justicia constitucional, de cara al delito de prevaricato previsto en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La doctrina defiende que la responsabilidad penal del juez no es compatible con la naturaleza interpretativa de la función jurisdiccional, en tanto el desacuerdo hermenéutico no puede

ponerse al mismo nivel de un ilícito penal sin afectar la independencia de la Función Judicial. En ese orden de ideas, la Corte Constitucional ecuatoriana ha zanjado que el prevaricato no se configura por el contenido sustantivo de las decisiones adoptadas en justicia constitucional. A pesar de todo esto, la jurisprudencia ha introducido una diferenciación importante cuando reconoce que sí podría existir responsabilidad penal cuando el juzgador procede contra norma expresa, especialmente en el ámbito de las reglas procesales y del precedente constitucional obligatorio.

Este giro respecto a la interpretación es muy significativo dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, pese a ello, la doctrina sigue mostrando vacíos con respecto al análisis y delimitación dogmática de qué significa “proceder contra norma expresa” en el contexto de las acciones de protección y en los presupuestos mínimos para compatibilizar el principio de legalidad penal con el control excepcional de decisiones judiciales constitucionales.

Por lo expuesto, este artículo contesta la siguiente pregunta: ¿Cómo se manifiesta el delito de prevaricato, en su modalidad de proceder contra norma expresa, en el contexto de las acciones de protección?

La responsabilidad penal por prevaricato no es compatible con el juzgamiento del contenido sustantivo de las decisiones constitucionales, pero se puede incurrir en ella excepcionalmente, cuando el juzgador infringe las normas procesales claras y vinculantes, sea que estas provengan de del ordenamiento jurídico o de precedentes constitucionales, siempre que se cumpla un estándar reforzado de legalidad penal.

El artículo se estructura en cuatro apartados: en el primero se examina la naturaleza jurídica de la acción de protección; en el segundo se analiza el delito de prevaricato a la luz del principio de legalidad penal; en el tercero se estudia el alcance del precedente jurisprudencial constitucional como fuente vinculante de normas procesales. Cuarto, se propone un estándar reforzado de legalidad penal. A partir de este trabajo no se busca establecer generalizaciones de orden empírico, sino aportar significativamente al debate dogmático respecto a los límites del ius puniendi frente al ejercicio de la función jurisdiccional.

MÉTODOS

Este artículo parte desde un enfoque jurídico-dogmático, apoyado en el método exegético para el análisis del artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal y de las normas constitucionales relativas a las garantías jurisdiccionales. Se emplea además el método analítico-sintético para analizar doctrina penal y constitucional con jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador.

Como técnicas de investigación se empleó el análisis documental y la revisión jurisprudencial, con sentencias constitucionales por pertinencia, principalmente aquellas que establecen

reglas sobre procedencia de la acción de protección, delimitación de competencias judiciales y obligatoriedad del precedente.

De manera complementaria, se emplea el método inductivo, que permite extraer criterios generales a partir de especificaciones para poder cotejarlos con los principios del garantismo penal. Además, se propone una exégesis sistemática del artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal. Con lo que se establece un diálogo entre la doctrina Penal y Constitucional, del mismo modo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con atención en el concepto: “proceder contra norma expresa”.

El examen jurisprudencial se llevó a cabo por pertinencia temática con la desnaturalización de la acción de protección, delimitación de competencias judiciales y la aplicación del precedente obligatorio donde se prioricen aquellos fallos que establezcan reglas sobre la procedencia procesal.

A partir de esta metodología se orienta a identificar estándares mínimos normativos y criterios de interpretación para el principio de legalidad penal y los supuestos excepcionales para que se configure la responsabilidad penal por prevaricato en la justicia constitucional.

RESULTADOS

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURISPRUDENCIALES

La acción de protección

El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) establece a la acción de protección (AP) como una herramienta directa y eficaz para la tutela de los derechos constitucionales. Su naturaleza responde a un modelo antiformalista, en el que prima la protección material del derecho sobre consideraciones estrictamente procedimentales.

La AP no se concibe como una herramienta para que la justicia constitucional no se sobreponga a la ordinaria, provocando que todas, o la gran mayoría de controversias que surjan entre privados o contra el Estado se constitucionalicen; “en la práctica se observa que la delimitación de cuándo procede la presentación de una acción de protección no está tan clara, y ocasiona un sinnúmero de problemas y de mal uso de la garantía por parte de los usuarios y de los operadores de justicia” (Andrade, 2013, págs. 116-117).

No obstante, esta flexibilidad no implica ausencia de límites normativos. La Corte Constitucional CC del Ecuador ha sostenido de manera reiterada que la acción de protección no puede ser utilizada como una instancia adicional de revisión de legalidad ordinaria ni como vía sustitutiva de procedimientos judiciales específicos.

La base de este cuestionamiento es que en muchas ocasiones no es factible distinguir claramente si un asunto es puramente legal o constitucional, puesto que en

última instancia todos los derechos tienen asidero o fundamento constitucional. Al respecto, se sostuvo que determinar cuándo el asunto atañe al núcleo duro de un derecho constitucional y cuándo a una cuestión de mera legalidad, a efectos de definir a qué juez corresponde (ordinario o constitucional), es más complejo de lo que se piensa en la práctica. (Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2023, p. 31).

El delito de prevaricato y el principio de legalidad

El artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal (2014) define a este tipo penal de la siguiente manera:

Prevaricato de las o los jueces o árbitros.- Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho que fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes; procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá además la inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por seis meses. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 268).

La tipificación del prevaricato no puede extenderse a la interpretación jurídica ordinaria. Es en este sentido que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara al señalar que el prevaricato no se configura debido al contenido sustantivo de las decisiones adoptadas en justicia constitucional, así estas sean equívocas o controvertidas.

El precedente constitucional como fuente de normas procesales vinculantes

La CC reconoce el carácter vinculante que tienen los precedentes, particularmente al momento de cumplir con reglas claras de procedencia o delimitar competencias judiciales. Desde este ángulo, el incumplimiento del precedente no es un conflicto de interpretación, sino un incumplimiento expreso a una regla procesal expresa.

Esta comprensión resulta consistente con la concepción del precedente desarrollada por Prieto Sanchís (2013), quien sostiene que las decisiones judiciales adquieren carácter normativo cuando fijan criterios claros y reiterados, integrándose al sistema jurídico como reglas vinculantes y no meras orientaciones interpretativas. En Ecuador, la CC ha resuelto reconocer la obligatoriedad del precedente cuando establece reglas de procedencia y delimitación de competencias correspondientes a garantías jurisdiccionales.

En estos casos, la inobservancia no es una discrepancia interpretativa nada más, sino una violación a las normas procesales que estructuran el ejercicio de la jurisdicción constitucional (Storini, Masapanta Gallegos, & Guerra Coronel, 2022).

La exclusión del prevaricato por el contenido sustantivo de las decisiones constitucionales

El delito de prevaricato, conforme al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), no puede configurarse a partir del contenido sustantivo de las decisiones adoptadas en justicia constitucional. Esta conclusión se fundamenta tanto en la estructura del tipo penal como en la naturaleza interpretativa de la función jurisdiccional.

El ejercicio jurisdiccional necesariamente implica el análisis para la valoración, ponderación y construcción de argumentos. Como señala Ferrajoli (2011), el principio de legalidad penal exige una tipicidad estricta y delimitación de las conductas punibles, de modo que el juez no pueda ser sancionado por el ejercicio legítimo de su interpretación, pues ello vaciaría de contenido las garantías básicas del Estado de derecho. Desde esta perspectiva, la criminalización del razonamiento judicial resulta incompatible con un modelo garantista del derecho penal.

En la misma línea, Zaffaroni (2005) advierte que el error judicial o la interpretación controvertida no pueden equipararse a una conducta delictiva, ya que el derecho penal no está llamado a resolver desacuerdos hermenéuticos, sino a sancionar infracciones manifiestas a normas expresas. Sancionar la interpretación equivaldría a convertir al juez en un sujeto permanentemente expuesto al ius puniendi del Estado.

Esta posición doctrinal ha sido recogida por la Corte Constitucional ecuatoriana, que ha precisado que el prevaricato no se configura por el contenido sustantivo de las decisiones adoptadas en justicia constitucional, aun cuando estas resulten erróneas o discutibles.

A manera de ejemplo, en la sentencia de acción de protección No. 077-13-SEP-CC interpuesta por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en contra de una sentencia de AP. En este caso, la CC resolvió que la AP no debió admitirse pues evidenció que la pretensión de los accionantes se orientaba a la interpretación y aplicación de normas infra constitucionales relativas a montos de jubilación patronal, lo cual no corresponde de forma alguna a la justicia constitucional.

En este caso, la Corte reiteró que las garantías jurisdiccionales, como la AP, proceden únicamente contra vulneraciones de derechos constitucionales, y no a controversias de legalidad. Estas últimas deben ser conocidas por la jurisdicción ordinaria. Esta decisión consolidó una regla de procedencia obligatoria y un criterio claro de delimitación competencial, lo cual es importante a la hora de identificar la desnaturalización de la AP (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Es así como la CC ha generado una concepción casi generalizada sobre la improcedencia de que se investigue y sancione a un juez constitucional por el delito de prevaricato en pro de la

aplicación directa de la Constitución y garantizar su supremacía independientemente de la regulación legal del derecho en cuestión.

La responsabilidad penal no puede operar como un mecanismo de revisión del fondo de las sentencias constitucionales. Desde este enfoque, la hipótesis típica de “fallar contra norma expresa” difícilmente puede sostenerse su aplicación con la dinámica propia de la justicia constitucional, caracterizada por la ponderación de principios y la interpretación abierta de los derechos fundamentales (Zaffaroni, 2005).

La desnaturalización de la acción de protección como ruptura del marco jurisdiccional legítimo

No obstante, el análisis revela un escenario distinto cuando se presenta la desnaturalización de la acción de protección. En la práctica ecuatoriana la delimitación de la procedencia de esta garantía no siempre es clara, lo que ha generado un uso indebido tanto por parte de los usuarios como de los operadores de justicia (Andrade, 2013).

La desnaturalización se configura cuando la acción de protección es utilizada para resolver controversias de legalidad ordinaria, sustituir vías procesales específicas o asumir competencias ajenas a la jurisdicción constitucional. En estos supuestos, el juez ya no actúa en su espacio interpretativo legítimo y en su lugar desconoce los límites normativos establecidos.

El debate ya no se limita al plano del contenido constitucional de la actuación judicial, sino al ámbito de la legalidad de orden procesal. El juez ahí ya no yerra en la interpretación, sino que prescinde de reglas claras de procedencia o competencia previamente establecidas.

Tal ruptura convierte a la naturaleza del análisis, pues lo que está en juego no es la corrección del razonamiento jurídico, sino el respeto a normas que estructuran el ejercicio mismo de la función jurisdiccional.

El “proceder contra norma expresa” como categoría procesal

El artículo 268 del COIP distingue entre “fallar contra ley expresa” y “proceder contra norma expresa”. Esta segunda modalidad adquiere especial relevancia en el contexto de la acción de protección, en tanto no se refiere al contenido de la decisión, sino a la conducta procesal del juzgador.

Proceder contra norma expresa implica hacer lo que la norma prohíbe o dejar de hacer lo que la norma manda durante la sustanciación de la causa. Llevado al terreno de la jurisdicción constitucional, esto se comprueba cuando se admite una AP a todas luces improcedente, se estaría desconociendo una regla expresa de competencia o se omite la aplicación obligatoria de precedentes constitucionales vinculantes.

Desde una perspectiva garantista, solo este tipo de infracciones objetivas permite compatibilizar el principio de legalidad penal con el control excepcional de la actividad judicial,

evitando tanto la impunidad de actuaciones manifiestamente ilegales como la criminalización del razonamiento jurídico.

El precedente constitucional como fuente de normas procesales vinculantes

La Corte Constitucional ha reconocido el carácter vinculante del precedente, particularmente cuando establece reglas claras sobre procedencia de garantías jurisdiccionales o delimitación de competencias judiciales (Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2024).

Prieto Sanchís (2013) sostiene que el precedente constitucional no opera exclusivamente como orientación interpretativa, va más allá, puede generar verdaderas reglas jurídicas cuando fija criterios claros y reiterados. Solo en esos casos, el precedente se incorporaría al sistema normativo de forma obligatoria para los operadores de justicia.

Desde este punto de vista, el incumplimiento de precedentes sobre admisibilidad o competencia no son una simple discrepancia de interpretación, sino un apartamiento de reglas procesales expresas que estructuran el ejercicio de la justicia constitucional.

De este modo, el precedente puede convertirse en fuente directa de deberes jurídicos concretos cuya inobservancia, en escenarios excepcionales, habilita la aplicación del tipo penal de prevaricato en su modalidad de proceder contra norma expresa.

Independencia judicial y estándar reforzado de legalidad penal

Desde un punto de vista garantista, el alcance del Derecho Penal dentro del ámbito del razonamiento judicial es un factor de riesgo inhibitor sobre su función jurisdiccional efectiva. Ferrajoli al respecto señala que el principio de legalidad y la taxatividad penal son los límites del ius puniendi y previenen que la amenaza de sanción penal se introduzca en espacios institucionales que requieren autonomía interpretativa, tal como lo es la Función Judicial (Ferrajoli, 2011).

Es por esto que la posible configuración del prevaricato en acciones de protección requiere un estándar reforzado de legalidad penal. Este estándar se deriva del principio de legalidad penal en su dimensión de taxatividad y tipicidad estricta. Como advierte Ferrajoli (2011), el ius puniendi solo puede activarse frente a conductas claramente descritas por el ordenamiento, mientras que Zaffaroni (2005) subraya que el Derecho Penal es exclusivo para infracciones manifiestas de normas expresas, donde no entraría el razonamiento jurídico. Siendo así, la responsabilidad penal del juez constitucional solo puede concebirse bajo presupuestos excepcionalmente restringidos.

Basado en los autores señalados, no bastaría que la decisión resulte errónea o discutible, se requiere, de manera concurrente lo siguiente:

1. la existencia de una norma expresa clara y vigente;

2. la delimitación inequívoca de la competencia o regla procesal;
3. un apartamiento manifiesto de dicha norma; y
4. la ausencia de un margen interpretativo razonable.

Solo bajo estos presupuestos excepcionales la responsabilidad penal puede resultar compatible con la autonomía judicial.

Así, el ius puniendi del Estado no opera como mecanismo de revisión del contenido constitucional de las sentencias, sino como respuesta frente a actuaciones que desbordan de forma evidente los límites normativos del ejercicio jurisdiccional.

DISCUSIÓN

Como fue dicho, la independencia judicial funge también como un límite al ius puniendi del Estado. Exclusivamente si la Justicia se llegara a apartar de normas procesales claras y vinculantes, que afecten de manera directa la tutela judicial efectiva, podría configurarse excepcionalmente el prevaricato.

La responsabilidad penal no debería asociarse con el contenido sustantivo de las decisiones de la justicia constitucional, sino al desconocimiento de reglas adjetivas que regulan el ejercicio de la jurisdicción. Esta delimitación concilia el principio de legalidad penal con la autonomía judicial y busca combatir la impunidad de actuaciones manifiestamente ilegales como la criminalización del razonamiento jurídico.

El presente artículo permite visibilizar que la aplicación del delito de prevaricato en la justicia constitucional se debate en tensión con el principio de legalidad penal y la independencia judicial. Como se dijo, esta tensión ha sido abordada por la CC en la Sentencia No. 141-18-SEP-CC (18 abr. 2018) al establecer que el prevaricato no se configura por el contenido sustantivo de las decisiones en acciones de protección, así resulten erróneas o controvertidas, tomando en cuenta el margen legítimo de interpretación judicial.

Esta posición garantista está en consonancia con Ferrajoli (2011), para él, el Derecho Penal puede intervenir exclusivamente para infracciones tipificadas, y no frente al ejercicio del razonamiento jurídico, pues contrariaría el contenido las garantías propias del Estado constitucional. En el mismo sentido, Zaffaroni (2005) insinúa que el desacuerdo hermenéutico no puede ponerse a la par a una conducta delictiva sin transformar al juez en un sujeto expuesto al ius puniendi.

A pesar de ello, el desarrollo jurisprudencial de la CC del Ecuador introduce una diferencia importante cuando reconoce que la responsabilidad penal se configura cuando el juzgador procede contra norma expresa. Este giro adquiere especial importancia en los escenarios de desnaturalización de la acción de protección, fenómeno ampliamente documentado por

Andrade (2013), quien evidencia la dificultad para delimitar la procedencia de esta garantía y el consecuente uso indebido por parte de operadores de justicia.

La Sentencia 077-13-SEP-CC se configura como un punto de referencia al verificar de qué manera la AP ha sido utilizada para resolver controversias de legalidad y ha dejado de lado la jurisdicción ordinaria que es la competente. En estos casos, el juzgador ya no opera en el marco interpretativo de la justicia constitucional, desconociendo las reglas procesales y el análisis desde el contenido sustantivo de la decisión hacia la conducta procesal del juez.

En este orden de ideas, “proceder contra norma expresa” es un criterio diferenciador sustancial. Sin embargo, su aplicación requiere una delimitación estricta que evite interpretaciones extensivas del tipo penal. Solo aquellas normas procesales claras, inequívocas y consolidadas, además de los precedentes constitucionales; pueden integrar este concepto sin poner en riesgo el principio de legalidad penal.

En este sentido, el precedente constitucional adquiere aquí un papel fundamental. Como señala Prieto Sanchís (2013), cuando el precedente determina criterios claros y reiterados, se incorpora al sistema normativo como regla jurídica vinculante. En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional ha reconocido este carácter obligatorio, particularmente respecto de reglas de procedencia y competencia. Su inobservancia no constituye una mera discrepancia interpretativa, sino una violación a las normas que estructuran a la justicia constitucional.

No obstante, la identificación de precedentes vinculantes plantea desafíos prácticos, pues no toda *ratio decidendi* o criterio jurisprudencial debería ser tomado como norma expresa. Si el prevaricato se aplicaría sobre la base de precedentes ambiguos se produciría incertidumbre en el sistema jurídico, lo cual es incompatible con un estándar reforzado de legalidad penal.

Por otra parte, como advierte Muñoz Conde (2010), la amenaza de persecución penal sobre el juez produce un efecto inhibitorio que empobrece la deliberación jurídica y debilita la independencia judicial. Esta advertencia resulta especialmente pertinente en el ámbito constitucional, donde la función jurisdiccional requiere un espacio amplio de argumentación y ponderación.

En este sentido, el estándar planteado en este artículo traza un marco mínimo para congeniar el control excepcional de actuaciones judiciales con la preservación de la autonomía judicial. La propuesta hecha no busca abarcar, ni agotar todos los escenarios posibles, sino establecer un umbral restrictivo que reserve el Derecho Penal para supuestos exclusivamente excepcionales.

En el mismo sentido, es necesario marcar diferencias entre responsabilidad penal y disciplinaria. La desnaturalización de la acción de protección podría también decantarse dentro del ámbito disciplinario. Como se ha señalado a lo largo de este estudio, el *ius puniendi* debería reservarse para los casos más graves, en coherencia con su carácter de última ratio.

Finalmente, este artículo el estudio pone énfasis en que la prevención de la desnaturalización de la AP no depende exclusivamente del control penal, también depende de mayor capacitación de los operadores de justicia en materia de garantías jurisdiccionales y precedentes constitucionales. Esta investigación contribuye a plantear una delimitación dogmática del alcance del prevaricato en AP, con un estándar que busca combatir la impunidad de actuaciones contra el Derecho y la criminalización del razonamiento judicial. Este debate es clave que sea equilibrado y se centre en los límites del ius puniendi en el Estado constitucional ecuatoriano.

CONCLUSIONES

La categoría de “proceder contra norma expresa” tiene un orden exclusivamente procesal y objetivo, y versa sobre el desconocimiento de reglas claras y vinculantes sobre competencia, procedencia de la garantía o aplicación obligatoria del precedente constitucional. Esta singularidad no evalúa la fortaleza de los razonamientos jurídicos, sino la infracción de límites normativos sobre los cuales se construye el ejercicio del sistema judicial.

En el caso de configurarse el prevaricato dentro de una AP, se propone un estándar reforzado de legalidad penal, donde concurren simultáneamente los siguientes presupuestos: existencia de norma expresa clara y vigente; delimitación inequívoca de la competencia o regla procesal; apartamiento manifiesto de dicha norma; y ausencia de margen interpretativo razonable.

REFERENCIAS

- Andrade, K. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana. La acción de protección desde la jurisprudencia constitucional*. (1.ª Ed.). Quito: Corte Constitucional del Ecuador y Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/3784/1/Manual_de_justicia_constitucional%20CCE.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento Nro. 180
- Asamblea Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi. Registro Oficial Nro. 449.
- Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). (2024). Guía de jurisprudencia constitucional. El precedente judicial: Corregida, editada y actualizada a abril de 2024. Quito: Jurisprudencia constitucional, 10. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6lCJ3YnByb3YyMDIzliwgdXVpZDoiODkzMjlmM2UtNGNhOC00ZWNIILThIMzUtYzcyNTIxYjNmZGFhLnBkZiJ9



- Corte Constitucional del Ecuador (2013). Sentencia No. 077-13-SEP-CC. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonY2QxYiRhZigtNTNhZi00YWQ2LTk5MGEtNjAwZjNiMTA2NWM4LnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador (2018). Sentencia No. 141-18-SEP-CC. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgdXVpZDonOWUxMmEwOGltNzYwOS00OTk5LTNmMDgtMzZIYWZmZWZWRkLnBkZid9
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal, Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch
- Prieto Sanchís, L. (2013). *El constitucionalismo de los derechos: Ensayos de filosofía jurídica*. Madrid: Trotta.
- Storini, C., Masapanta Gallegos, C., & Guerra Coronel, M. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje. *FORO: Revista de Derecho*, n.º 38, 7-27. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*.

